

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A LA EMPRESA FORESTA TERRENOS, S.L. POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1227/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2011, SOBRE LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MERCADO MAYORISTA DE LA ENERGÍA

SNC/DE/043/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 20 de noviembre de 2018

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Requerimiento a FORESTA TERRENOS, S.L.*

Mediante oficio de 6 de febrero de 2018 el Director de Energía de la CNMC indicó a FORESTA TERRENOS, S.L. que, como participante en el mercado mayorista de electricidad, debía cumplir con su obligación de inscribirse en el Registro español de participantes creado a tal efecto. Dicho oficio fue notificado a la mercantil el día 24 de febrero de 2018.

En dicho oficio, se recordaba que el incumplimiento de la citada obligación está tipificado como infracción grave de acuerdo al artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

SEGUNDO. Incoación del procedimiento sancionador

Con fecha 1 de junio de 2018 el Director de Energía de la CNMC en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013») y en el artículo 23.f) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Estatuto Orgánico de la CNMC»), acordó, incoar expediente sancionador a FORESTA TERRENOS, S.L. como persona jurídica presuntamente responsable de la comunicación de los datos de sus transacciones a ACER y, previamente, a la inscripción en el Registro español de participantes en el mercado (artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía; (en adelante, REMIT)).

En este sentido, el Acuerdo de incoación imputaba en particular, *“sigue operando en el mercado mayorista de electricidad gestionado por OMIE. La citada sociedad sigue sin inscribirse en el Registro español de participantes en el mercado”*.

El Acuerdo de incoación precalificó jurídicamente estos hechos como una presunta infracción administrativa grave tipificada en el artículo 65.5 de la Ley del Sector Eléctrico, en su condición de participante en el mercado mayorista de electricidad.

Dicho Acuerdo fue notificado a FORESTA TERRENOS, S.L. el 12 de junio de 2018 confiriéndole un plazo de quince días hábiles para la formulación de alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba.

TERCERO. Alegaciones de FORESTA TERRENOS, S.L. al acuerdo de incoación

El 2 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de FORESTA TERRENOS, S.L. de la misma fecha. En dicho escrito, recibido en plazo, FORESTA TERRENOS, S.L. manifiesta resumidamente siguiente:

- Que *«con anterioridad a la recepción del acuerdo de iniciación de expediente sancionador, esta parte ya comenzó los trámites oportunos para cumplir las obligaciones de registro en el REMIT»*.
- Que *«se ha producido un retaso de tramitación que ya estábamos gestionando con los responsables oportunos»*.

- Que «se trata de un simple error, siendo manifiesta la voluntad de cumplimiento con carácter previo al inicio del expediente sancionador».

FORESTA TERRENOS, S.L. concluye su escrito de alegaciones solicitando que «en atención a la ausencia de perjuicios causados, no reiteración, y resto de parámetros para la graduación de sanciones previstos en el art. 67.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sea impuesta la multa mínima posible, con las reducciones aplicables, que será abonada voluntariamente en cuanto sea determinada».

CUARTO. Inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía

Con fecha 4 de julio de 2018, FORESTA TERRENOS, S.L. culminó el procedimiento de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

QUINTO. Incorporación documental al expediente

Mediante diligencia de fecha 10 de septiembre de 2018 se incorporó al expediente último depósito de cuentas anuales efectuado por la empresa FORESTA TERRENOS, S.L. en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al ejercicio 2011, según información expedida por el citado Registro el día 6 de septiembre de 2018.

SEXTO.- Propuesta de Resolución

El 10 de septiembre de 2018 el Director de Energía formuló Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador incoado. De forma específica, por medio de dicho documento, el Director de Energía propuso adoptar la siguiente resolución:

“Vistos los razonamientos anteriores, el Director de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA PROPONER

A la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

PRIMERO. *Declare que FORESTA TERRENOS, S.L. es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como*

consecuencia del incumplimiento, hasta el 4 de julio de 2018, de su obligación de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

SEGUNDO. *Imponga, a la citada cooperativa, una sanción consistente en el pago de una multa de dos mil (2.000) euros, salvo que, con carácter previo a la aprobación de la resolución, dicha sociedad ejercite la opción de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso la multa será de mil seiscientos (1.600) euros, o bien ejercite además la opción de pago voluntario, en cuyo caso, el importe a ingresar en la cuenta corriente titularidad de la CNMC será de mil doscientos (1.200) euros.”*

La Propuesta de Resolución fue notificada a FORESTA TERRENOS, S.L. el 20 de septiembre de 2018, según obra en el expediente administrativo.

SEPTIMO. Pago de la sanción.

El 27 de septiembre de 2018 se recibió en el Registro de la CNMC escrito de FORESTA TERRENOS, S.L. efectuando reconocimiento voluntario de responsabilidad y pago voluntario de la sanción.

Se adjunta justificante de transferencia bancaria efectuada con fecha valor el 27 de septiembre de 2018 a favor de la CNMC por el importe de 1.200 euros para el presente expediente como pago voluntario.

OCTAVO. Elevación del expediente al Consejo.

La Propuesta de Resolución fue remitida a la Secretaría del Consejo de la CNMC por el Director de Energía, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2018, junto con el resto de documentos que conforman el expediente administrativo.

NOVENO.- Informe de la Sala de Competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de lo establecido en el artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sobre el presente procedimiento sancionador.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se consideran HECHOS PROBADOS de este procedimiento, los siguientes:

PRIMERO. La sociedad FORESTA TERRENOS, S.L. operó en el mercado mayorista de electricidad gestionado por OMIE sin haberse inscrito previamente en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de energía.

Este hecho ha quedado acreditado a través del propio reconocimiento del mismo por parte de FORESTA TERRENOS, S.L. así como de la información obrante en la CNMC respecto de la realización de transacciones en el mercado mayorista de la energía.

SEGUNDO. FORESTA TERRENOS, S.L. culminó los trámites para su inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de energía el 4 de julio de 2018, esto es, con posterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador.

Este hecho queda acreditado a través del propio reconocimiento del mismo por parte de FORESTA TERRENOS, S.L. así como por la información obrante en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía gestionado por la CNMC, y la trazabilidad de actuaciones que está garantizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA DE LA CNMC

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde al Director de Energía de la CNMC la instrucción de los procedimientos sancionadores relativos al sector energético, debiendo realizar la propuesta de resolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013 corresponde a la CNMC la imposición de las sanciones por la infracción tipificada en el artículo 65.5 de dicha Ley. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, previo informe de la Sala de Competencia, la resolución de este procedimiento.

II. PROCEDIMIENTO APLICABLE

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 24/2013. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 79 de esta Ley 24/2013, el plazo para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de dieciocho meses.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad

sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar (artículos 25 a 31) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS

El artículo 65.5 de la Ley 24/2013, tipifica como infracción *“el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Unión Europea que afecten al sector eléctrico, salvo que estén expresamente tipificadas como muy grave”*.

En relación con dicho precepto, el artículo 9.1 del REMIT, determina que *“los participantes en el mercado que realicen operaciones sujetas a la obligación de comunicarlas a la Agencia de conformidad con el artículo 8, apartado 1, se registrarán ante la autoridad reguladora nacional del Estado miembro en el que estén establecidos o residan» y que dicha inscripción deberá efectuarse «antes de realizar cualquier operación sujeta a la obligación de comunicarla a la Agencia”* (ex art. 9.4, REMIT).

Asimismo, el artículo 2.7 de REMIT define como participante en el mercado a *“cualquier persona, incluidos los gestores de la red de transporte, que realice transacciones, incluida la emisión de órdenes de realizar operaciones, en uno o varios mercados mayoristas de la energía”*.

Con fecha 8 de enero de 2015 se creó el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, siendo la fecha de inicio del registro el día 15 de enero de 2015.

En el presente caso, FORESTA TERRENOS, S.L. ha tenido la consideración de participante en el mercado mayorista de la energía, al realizar operaciones como consumidor directo en el mercado mayorista de electricidad gestionado por OMIE. Por medio de escrito de 6 de febrero de 2018, la CNMC recordó a FORESTA TERRENOS, S.L. la necesidad de cumplir con su obligación de inscripción en el Registro.

Así, de acuerdo con los hechos probados que se han expuesto, FORESTA TERRENOS, S.L. ha incumplido su obligación de inscribirse en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía. Ello es así, aunque FORESTA TERRENOS, S.L. finalizara los trámites para su inscripción en el citado Registro una vez incoado el presente procedimiento, esto es, con fecha 4 de julio de 2018.

IV. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.

En el apartado VII del acuerdo de incoación del presente procedimiento se indicaba que FORESTA TERRENOS, S.L., como presunto infractor, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 85 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la Ley 39/2015, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el citado artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplique reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí.

Por medio de sus escritos de alegaciones, FORESTA TERRENOS, S.L. ha reconocido su responsabilidad. Asimismo, mediante transferencia efectuada con fecha valor de 27 de septiembre de 2018, FORESTA TERRENOS, S.L. ha procedido a pagar la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento de responsabilidad por parte de FORESTA TERRENOS, S.L. y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar las dos reducciones del 20% al importe de la sanción de 2.000 euros propuesta, quedando la misma en 1.200 (mil doscientos) euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

Primero.- Declarar que FORESTA TERRENOS, S.L., es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, correspondiendo por dicha infracción la imposición de una multa de 2.000 euros.

Segundo.- Aprobar las reducciones del 20% sobre la referida sanción, establecidas en el artículo 85, apartado 3 en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción a la cuantía de 1.200 (mil doscientos) euros, que ya ha sido abonada por FORESTA TERRENOS, S.L..

Tercero.- Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción quedan condicionadas en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Cuarto.- Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.